

RP41-RP43	1 / 11
DICIEMBRE 2011	

## INDICACIONES DE LOS ESTADOS RP41, RP42 y RP43

### REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO OPERACIONAL

#### INDICACIONES GENERALES

1. De conformidad con la *CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 122.1*, la remisión de los estados RP41, RP42 y RP43 será anual para las “Entidades”, así como las entidades de crédito españolas integradas en un grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito.
2. Las siguientes indicaciones u orientaciones, que tendrán la consideración de “Aplicaciones técnicas” a efectos del artículo 7.3 del Reglamento Interno del Banco de España, han sido elaboradas por el Departamento de Instituciones Financieras para facilitar la confección de los estados RP41, RP42 y RP43.
3. El conjunto de estados que cubren el detalle de los requerimientos de recursos propios por riesgo operacional son los siguientes:
  - RP41**      Requerimientos de recursos propios por riesgo operacional
  - RP42**      Información sobre pérdidas operacionales brutas por líneas de negocio y tipo de evento
  - RP43**      Información sobre las mayores pérdidas operacionales
4. Las referencias incluidas en estas indicaciones para cada uno de los elementos de los estados señalan a aquellas provisiones legales de las correspondientes Circulares del Banco de España (Circular del Banco de España 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos<sup>1</sup> y Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera<sup>2</sup> -en relación a los estados contables reservados que eventualmente se citen-) o Directivas europeas (2006/48/CE y 2006/49/CE<sup>3</sup>) que se consideran más relevantes para una mejor orientación sobre el contenido específico de cada elemento, sin perjuicio de que para la declaración de los mismos deban tomarse en consideración otros aspectos aplicables de la normativa o considerar otras directrices nacionales, europeas o emitidas por foros internacionales de supervisión.
5. Los importes monetarios se expresarán en miles de euros redondeados y los valores que correspondan a porcentajes se expresarán en tanto por ciento con 2 decimales (x,xx%), salvo indicación expresa en contrario en las indicaciones específicas de cada estado.
6. La convención de signos será la siguiente: cualquier importe que incremente los recursos propios o los requerimientos de recursos propios se incluirá con signo positivo. Por el contrario, cualquier importe que reduzca los recursos propios o los requerimientos de recursos propios se incluirá con signo negativo. El signo menos (-) antecediendo al nombre de un elemento implica que una cifra no positiva es lo que cabe esperar para dicho elemento.
7. Salvo mención explícita en contrario, todos los elementos tendrán la naturaleza de saldo y, por lo tanto, conforme a lo establecido en *CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 121.5*, se declararán los valores correspondientes al saldo existente en la fecha de referencia del estado. En el caso de

<sup>1</sup> Modificada por la Circular del Banco de España 9/2010, de 22 de diciembre y la Circular del Banco de España 4/2011, de 30 de Noviembre.

<sup>2</sup> Modificada por la Circular del Banco de España 6/2008, de 26 de noviembre, la Circular del Banco de España 2/2010, de 27 de enero, la Circular del Banco de España 3/2010, de 29 de junio, la Circular del Banco de España 8/2010, de 30 de noviembre y la Circular del Banco de España 5/2011, de 30 de noviembre.

<sup>3</sup> Modificadas por las Directivas 2009/27/CE, 2009/83/CE, 2009/111/CE y 2010/76/UE.

RP41-RP43	2 / 11
DICIEMBRE 2011	

pérdidas experimentadas en divisas, la entidad deberá declarar su contravalor en euros aplicando el tipo de cambio que utilice habitualmente en sus bases de datos internas. Este tipo de cambio no debería diferir del utilizado en la práctica por los consorcios nacionales e internacionales de bases de datos de pérdidas operacionales y que, normalmente, aplican el tipo de cambio existente a la fecha de contabilización en libros de la pérdida por parte de la entidad.

RP41-RP43	3 / 11
DICIEMBRE 2011	

**INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP41 REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO OPERACIONAL**

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

8. Este estado recoge información sobre el volumen de recursos propios computables que las "Entidades" deberán mantener para cubrir el riesgo operacional [CBE 3/2008, Capítulo Octavo y Dir. 2006/48, art. 102 a 105 y anejo X] de acuerdo con los métodos contemplados en la citada normativa: el método del Indicador Básico (BIA), el método Estándar (STA) (incluido el método Estándar Alternativo, ASA) y los métodos Avanzados (AMA).
9. En las columnas del estado RP41 se incluye información, de los tres últimos ejercicios financieros completos, sobre el importe los Ingresos Relevantes de las actividades bancarias sujetas a riesgo operacional así como, para los casos de aplicación del ASA, el importe de los valores, préstamos y anticipos. Se llega así al importe de requerimientos de recursos propios, detallando, en su caso, la parte que procediera de la aplicación de mecanismos de asignación. En relación al AMA, además, se incluye un pro memoria en el que se detalla el impacto, tanto de la pérdida esperada cubierta, como de los mecanismos de transferencia del riesgo en los requerimientos de recursos propios.
10. Por filas se presentan las actividades bancarias sujetas a riesgo operacional atendiendo al método utilizado para el cálculo de los requerimientos de recursos propios, detallándose los tipos de líneas de negocio para el STA y para el ASA, en este último caso, solo aplicable a las actividades de banca comercial y banca minorista.
11. El estado deberán remitirlo anualmente todas las entidades de crédito (véase CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 122.1), reflejando sus exigencias por riesgo operacional en relación con todas sus actividades [CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 4.1.d] y Dir. 2006/48, art. 75(d)]. Consiguientemente, deberá declararse algún importe, aunque sea nulo, en el elemento "2.4 Requerimiento total de recursos propios por riesgo operacional" del estado RP10 "Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de recursos propios".

**B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS**

12. **INGRESOS RELEVANTES:** Columnas 1 a 3. [CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 96.2 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 1, par. 2 a 9, y parte 2, par. 2]. Los Ingresos Relevantes se corresponden a nivel global de la entidad con los epígrafes 1 a 12, salvo el epígrafe 4, del estado C.3-1 Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada reservada, y, en el caso de entidades de crédito individuales de nacionalidad española no integradas ni en un grupo ni en un subgrupo consolidable de entidades de crédito, con los epígrafes 1 a 12 del estado T.1-1 Cuenta de pérdidas y ganancias reservada.
13. Las columnas 1 a 3 recogen el importe de los Ingresos Relevantes al final de cada uno de los tres últimos ejercicios financieros completos, considerando que el último de ellos se corresponde con el de referencia de la declaración. No obstante, en el caso de absorciones o cesiones de negocio significativas, habrá que tener en cuenta lo establecido en la CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 96, par. 3, debiéndose declarar como ingresos relevantes los tomados en consideración a los efectos de dichas operaciones, no sólo para el último ejercicio financiero completo, sino también para los dos anteriores, realizando los ajustes que se estimen oportunos.

RP41-RP43	4 / 11
DICIEMBRE 2011	

14. En el caso de entidades de nueva creación que no cuenten con datos representativos de ingresos relevantes de tres ejercicios financieros completos [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 96.3 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 1, par. 3], se tomarán como ingresos relevantes los estimados para el ejercicio financiero siguiente. Las provisiones se irán incorporando en las columnas que no estén ocupadas por Ingresos Relevantes (IR) provenientes de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta que hayan transcurrido tres ejercicios financieros completos. A modo de ejemplo, una entidad de creada el mes de marzo de 2009, declarará lo siguiente:
- i. *Diciembre de 2009*: declarará en la columna 3, una estimación de los IR para el ejercicio financiero 2010.
  - ii. *Diciembre de 2010*, declarará en la columna 2, los IR tomados de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2010 y en la columna 3, una estimación de los IR para el ejercicio financiero 2011.
  - iii. *Diciembre de 2011*, declarará en la columna 1, los IR tomados de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2010, en la columna 2, los IR tomados de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2011 y en la columna 3, una estimación de los IR para el ejercicio financiero 2012.
  - iv. *Diciembre de 2012*, declarará los mismos importes que el año anterior en las columnas 1 y 2, y sustituirá el importe de la columna 3 por los IR de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2012.

En el caso de absorciones (o cesiones) significativas de negocio en el año de declaración [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 96.3 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 1, par.3], los ingresos relevantes de dicho ejercicio deberán reflejar la cuantía que habría resultado de haberse producido dicha absorción (o cesión) de negocio el primer día de dicho ejercicio. Para ello, se podrá realizar un cálculo consolidado o, simplemente, agregar (o disgregar) los datos de las entidades de crédito involucradas. Este ejercicio deberá extenderse para calcular los ingresos relevantes de los dos años anteriores. El mismo criterio se aplicará en los casos de SIPs.

15. La fila en la que deben registrarse los ingresos relevantes, en las columnas 1, 2 y 3, dependerá del método que la entidad utilice para calcular sus requerimientos de capital por riesgo operacional (véanse los apartados “Actividades sujetas al método del indicador básico”, “Actividades sujetas a los métodos estándar y estándar alternativo” y “Actividades sujetas a métodos avanzados” en la sección “C. Descripción de las filas”). En el caso de entidades que utilicen alguna combinación de métodos, tal y como permite excepcionalmente la CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 95, par. 9 y 10, éstas deberán dividir los ingresos relevantes y declararlos en las filas correspondientes al método para el que vayan a ser utilizados en el cálculo de los requerimientos de recursos propios (filas “1. ACTIVIDADES SUJETAS AL MÉTODO DEL INDICADOR BÁSICO”, “2. ACTIVIDADES SUJETAS A LOS MÉTODOS ESTÁNDAR Y ESTÁNDAR ALTERNATIVO”, y “3. ACTIVIDADES SUJETAS A MÉTODOS AVANZADOS”, respectivamente).
16. **VALORES, PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS (SI SE APLICA EL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO).** Columnas 4 a 6, [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 97, par. 5 a 7 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 2, par. 6 y 7], en las que se recoge los importes para banca minorista y banca comercial al final del respectivo ejercicio. Las columnas 4 a 6 recogen el importe de dichos activos al final de cada uno de los tres últimos ejercicios financieros completos, considerando que el último de ellos se corresponde con el de referencia de la declaración. En el caso de la banca comercial se incluirán como activos, además de los préstamos y anticipos, los valores mantenidos fuera de la cartera de negociación. Las partidas que componen los activos son aquellas que se correspondan con los epígrafes 4 a 6 del estado C.1-1 Balance Consolidado

RP41-RP43	5 / 11
DICIEMBRE 2011	

reservado, y, en su caso, con los epígrafes 4 a 6 del estado M.1-1 Balance Individual reservado.

17. **REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS:** Columna 7. Su cálculo se realizará atendiendo al método/s utilizado, conforme se establece en *CBE 3/2008, Capítulo Segundo y Dir. 2006/48, art.102 a 105 y anejo X*, y sus celdas tienen conexión directa con el estado RP10.

17.1 **DEL QUE: POR MECANISMOS DE ASIGNACIÓN:** Columna 8. Las entidades que soliciten la utilización de los mecanismos de asignación deberán informar de los resultados de los mismos de acuerdo con *CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 95.4 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 30 y 31*.

18. **PRO MEMORIA: INFORMACIÓN SOBRE LOS MÉTODOS AVANZADOS.** Columnas 9 a 13. Las entidades que hayan obtenido autorización del Banco de España para la aplicación de métodos avanzados de cálculo de los requerimientos de recursos propios por riesgo operacional, demostrando que cumplen con los requisitos establecidos en *CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 98 y en Dir. 2006/48, anejo X, parte 3*, para la aplicación de AMA, deberán informar sobre:

18.1 **REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS SIN TENER EN CUENTA LAS REDUCCIONES POR LA PÉRDIDA ESPERADA Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DEL RIESGO.** Columna 9. Esta columna revelará el importe de los requerimientos de capital de las "Entidades" que utilicen AMA, incluyendo tanto la pérdida esperada como la no esperada, a menos que puedan demostrar que la pérdida esperada está adecuadamente cubierta [*CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 98.3.a) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 8*]. La *CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 99 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 25 a 29*, establecen las condiciones a cumplir en relación al efecto del seguro y de otros mecanismos de transferencia de riesgo.

18.2 **(-) REDUCCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE LOS RECURSOS PROPIOS POR LA PÉRDIDA ESPERADA CUBIERTA EN SUS PRÁCTICAS EMPRESARIALES INTERNAS:** Columna 10 [*CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 98.3.a) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 8*].

18.3 **(-) REDUCCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE LOS RECURSOS PROPIOS POR MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DEL RIESGO:** Columna 11. En la *CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 99 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 25 a 29* se establece la posibilidad de reconocer por parte de las entidades de crédito el efecto del seguro así como de otros mecanismos de transferencia de riesgo si pueden demostrar que reducen las repercusiones de dichos riesgos. Esta columna figura neta del exceso al que se refiere la columna 13.

a) **(-) DEL QUE: POR SEGUROS:** Columna 12. [*CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 99 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 25 a 29*]

18.4 **EXCESO SOBRE EL LÍMITE PARA LA REDUCCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DEL RIESGO:** Columna 13. La reducción de capital debida al seguro y otros mecanismos de transferencia del riesgo operacional no superará el 20% de los requerimientos antes del reconocimiento de las técnicas de reducción de riesgos (*CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 99.4 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 29*), por lo que en esta columna se recoge aquel posible exceso de cobertura no tenido en cuenta en el cálculo de los requerimientos de recursos propios (el importe de la columna 13 junto con el que aparezca en la columna 11 constituyen el importe total de los mecanismos de transferencia del riesgo).

RP41-RP43	6 / 11
DICIEMBRE 2011	

### C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

19. **ACTIVIDADES SUJETAS AL MÉTODO DEL INDICADOR BÁSICO:** Fila 1. [CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 95 y N<sup>º</sup> 96, y Dir. 2006/48, art. 103 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 1]. Los importes que aparezcan en esta fila son los correspondientes a actividades no sujetas a otro método de cálculo de requerimientos de recursos propios por riesgo operacional.
20. **ACTIVIDADES SUJETAS A LOS MÉTODOS ESTÁNDAR Y ESTÁNDAR ALTERNATIVO:** Fila 2. [CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 95 y N<sup>º</sup> 97; Dir. 2006/48, art. 104 y anejo X, parte 2].
- 20.1 **SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR:** En caso de utilización del STA el importe de los Ingresos Relevantes se distribuirá conforme a las líneas de negocio definidas en CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 97.1 y en Dir. 2006/48, anejo X, parte 2, par. 2. Cada línea de negocio se corresponde con unas iniciales entre paréntesis. Para la asignación de las líneas de negocio se aplican las reglas establecidas en CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 97.3 e) y en Dir. 2006/48, anejo X, parte 2, par. 4.
- 20.2 **SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO:** [CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 95, N<sup>º</sup> 97.5, 97.6 y 97.7; Dir. 2006/48, art. 104, par. 3 y anejo X, parte 2, par. 5 a 11].
- Columnas 1 a 3:** Se registrarán en estas filas los Ingresos Relevantes de las líneas de negocio “banca comercial” y “banca minorista”, tal y como se definen en el apartado “Ingresos Relevantes” de la sección “B. Descripción de las columnas”. En declaraciones correspondientes a grupos de entidades, podría ocurrir que existieran importes para las líneas de negocio “banca comercial” y “banca minorista” simultáneamente en las filas correspondientes al método estándar y en las filas correspondientes al método estándar alternativo (por ejemplo, si la entidad consolidada utiliza el método estándar mientras que la matriz utiliza el estándar alternativo).
- Columnas 4 a 6:** Se registrarán en estas filas los importes de valores, préstamos y anticipos descritos en el apartado “Valores, Préstamos y Anticipos (si se aplica el método estándar alternativo)” de la sección “B. Descripción de las columnas”. Las entidades autorizadas al uso del método estándar alternativo sustituirán, en el cálculo de sus requerimientos de capital, los Ingresos Relevantes tal y como se definen en el apartado “Ingresos Relevantes” de la sección “B. Descripción de las columnas”, por el resultado de multiplicar por 0,035 los valores declarados en las columnas 4 a 6 (CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 97.6).
21. **ACTIVIDADES SUJETAS A MÉTODOS AVANZADOS:** Fila 3. [CBE 3/2008, N<sup>º</sup> 95 y N<sup>º</sup> 98; Dir. 2006/48, art. 105 y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3]. En estos métodos la pérdida esperada podrá no incluirse en los cálculos relativos a las exigencias de capital si se demuestra que está adecuadamente cubierta.

RP41-RP43	7 / 11
DICIEMBRE 2011	

**INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP42 INFORMACIÓN SOBRE PÉRDIDAS OPERACIONALES BRUTAS POR LÍNEAS DE NEGOCIO Y TIPO DE EVENTO**

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

22. Este estado recoge información sobre las pérdidas operacionales brutas del último ejercicio, realizadas y no realizadas, por líneas de negocio y tipo de evento [CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 100 y N<sup>a</sup> 98.3.g),h) y j); y Dir. 2006/48, anejo X, parte 5, y parte 3, par. 14, 15 y 17]. Por pérdidas operacionales brutas del último ejercicio deben entenderse aquéllas que tengan como fecha de primer registro contable la del último ejercicio. Si dicha fecha no estuviera disponible, se podría recurrir a la fecha de descubrimiento o a la de registro en la base de datos interna, siempre que se usaran de manera coherente.
23. La información recogida en este estado se presenta distribuyendo las pérdidas operacionales del ejercicio que, con carácter previo a su posible distribución entre las diferentes líneas de negocio, supere los umbrales establecidos por las líneas de negocio recogidas en el estado RP41 y de acuerdo con los tipos de eventos establecidos en CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 100 y en Dir. 2006/48, anejo X, parte 5, pudiendo las pérdidas procedentes de un mismo evento estar distribuidas entre varias líneas de negocio.
24. En las columnas del estado RP42 se incluyen los distintos tipos de evento y los totales por líneas de negocio así como una pro memoria del umbral interno de pérdida mínimo para la recopilación de datos, revelándose dentro de cada línea de negocio el umbral de pérdida mínimo más alto y más bajo, en el caso de que hubiera más de uno según fuera el tipo de evento.
25. Por filas se presentan las líneas de negocio del estado RP41, con información, a su vez, del número de eventos, del importe total de pérdidas y de la máxima pérdida individual.
26. El estado deberán remitirlo las entidades de crédito que tengan obligación de declarar el estado RP41 y que además apliquen el método estándar, el método estándar alternativo o los métodos avanzados establecidos en la CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 95, N<sup>a</sup> 97, N<sup>a</sup> 98, N<sup>a</sup> 99 y N<sup>a</sup> 100; y en Dir. 2006/48, art. 102 a 105 y Dir. 2006/48, anejo X.

**B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS**

27. **TIPOS DE EVENTOS:** Columnas 1 a 7. Los tipos de evento recogidos responden al listado y las respectivas definiciones que figuran en CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 100 y en Dir. 2006/48, anejo X, parte 5.
28. **TOTAL:** Columna 8. Para cada línea de negocio los importes son simples agregaciones del número de eventos y del importe total de pérdidas. A su vez, también se refleja el máximo importe registrado correspondiente a la máxima pérdida individual de entre todos los tipos de eventos para cada línea de negocio. El total número de eventos para cada línea de negocio debe coincidir con la agregación (horizontal) del número de eventos para esa línea de negocio.
29. **PRO MEMORIA: UMBRAL INTERNO DE PÉRDIDA MÍNIMO PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS.** Columnas 9 a 10. [CBE 3/2008, N<sup>a</sup> 97.3.h) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 15]. Si existe sólo un umbral para todos los tipos de evento en cada línea de negocio, solo la columna 9 (umbral más bajo) deberá ser rellenada. En caso de que existan diferentes umbrales aplicados dentro de la misma línea de negocio, entonces ambas columnas deben ser rellenadas.

RP41-RP43	8 / 11
DICIEMBRE 2011	

### C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS.

30. **LÍNEAS DE NEGOCIO:** Véase el estado RP41. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.g),h) y j); Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 14, 15 y 17]. Asignación de las líneas de negocio: la siguiente información requerida para cada línea de negocio debe ser revelada de acuerdo a los umbrales aplicados. Para cada línea de negocio y para cada tipo de evento se revelará: el número de eventos, el importe de la pérdida total y la máxima pérdida individual.

31. **TOTAL LÍNEAS DE NEGOCIO.** Para cada tipo de evento las cifras serán:

31.1 **NÚMERO DE EVENTOS:** el número de eventos superiores al umbral por tipo de evento para el total de líneas de negocio. Este número puede ser inferior a la agregación del número de eventos por líneas de negocio puesto que los eventos con impacto en distintas líneas de negocio serán considerados como uno solo.

31.2 **IMPORTE TOTAL DE LAS PÉRDIDAS.** Es la simple agregación del importe de pérdidas totales para cada línea de negocio. Es decir, el sumatorio por líneas de negocio debe coincidir con el importe aquí reflejado.

31.3 **MÁXIMA PÉRDIDA INDIVIDUAL.** Es la máxima pérdida superior al umbral para cada tipo de evento y de entre el total de líneas de negocio. Esta cifra puede ser mayor que la mayor de las pérdidas registradas en cada línea de negocio cuando un evento impacta en distintas líneas de negocio.

32. Confluencia de **TOTAL LÍNEAS DE NEGOCIO** (filas) con **TOTAL EVENTOS** (columna 8):

- Número de eventos: es el sumatorio horizontal del número de eventos ya que un mismo evento que haya repercutido en varias líneas de negocio habrá sido considerado como uno solo. Por otro lado, este número no coincidirá necesariamente con el sumatorio vertical del número de eventos ya que un mismo evento puede repercutir en distintas líneas de negocio simultáneamente.
- Importe total de pérdidas: tanto el sumatorio horizontal (pérdidas por eventos) como el sumatorio vertical (columna 8) coincidirán con este importe.
- Máxima pérdida individual: como ya se ha señalado, cuando un evento impacta en distintas líneas de negocio puede que el importe que figure para ese tipo de evento para el Total líneas de negocio sea superior al resto de importes que figuren para cada línea de negocio en relación a ese tipo de evento. De esta forma, el importe registrado deberá coincidir con la mayor pérdida individual del Total líneas de negocio, importe que no coincidirá necesariamente con el mayor importe que figure en la columna 8 para cada una de las líneas de negocio.



RP41-RP43	9 / 11
DICIEMBRE 2011	

## **INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP43 INFORMACIÓN SOBRE LAS MAYORES PÉRDIDAS OPERACIONALES**

### **A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

33. Este estado recoge información sobre pérdidas brutas realizadas y no realizadas, la fecha del evento, la fecha de reconocimiento, la fecha del primer y último pago procedente de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo, cualquier recuperación respecto a los importes brutos de las pérdidas así como información de carácter descriptivo sobre los factores desencadenantes o las causas del evento que da lugar a la pérdida. Asimismo, recoge información sobre las pérdidas operacionales relacionadas con riesgo de crédito o con riesgo de mercado [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.g),i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 14 y 16].
34. Las entidades de crédito deberán remitir las pérdidas brutas por riesgo operacional que sean superiores al millón de euros o al 0,5% de los recursos propios de la "Entidad" que hayan sido cerradas en el último año o que todavía se encuentren pendientes de cierre al final del ejercicio (independientemente de cuál sea su fecha de primer registro contable o, en ausencia de dicha fecha, de cuál sea la fecha que se use de manera alternativa para asignar las pérdidas a un ejercicio concreto, que podría ser la fecha de descubrimiento o la de registro en la base de datos interna, siempre que se usen de manera coherente). A estos efectos los recursos propios serán los recogidos en la clave 1 del estado RP10 [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 96.4].

### **B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS**

35. **CÓDIGO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA:** Columna 1. Código interno usado por las entidades en su base de datos interna para identificar cada pérdida.
36. **CÓDIGO DE LA ENTIDAD DONDE SE PRODUCE LA PÉRDIDA:** Columna 1bis. Figurará un código BE, NIF, o código de no residente. En la primera parte del estado este código irá precedido de un "0". Si una misma pérdida afecta a más de una entidad del grupo deberá rellenarse la parte inferior del estado (ver apartado 46) y en ese caso este código deberá ir precedido de un "2".
37. **IMPORTE DE LA PÉRDIDA BRUTA:** Columna 2. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. Este importe incorpora las pérdidas realizadas y las potenciales o estimadas sin tener en cuenta las recuperaciones efectivas o potenciales.
- 37.1 **DEL QUE: SIN REALIZAR:** Columna 3. La parte del importe de la pérdida bruta no registrada aún contablemente, esto es, sin impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias y/o en el patrimonio neto.
38. **SITUACIÓN: ¿FINALIZADA? SI/NO:** Columna 4. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 122.13]. SI, si el importe de la pérdida bruta cabe considerarlo como prácticamente definitivo, sin que existan expectativas de pérdidas o recuperaciones adicionales significativas. En la medida en que existan importes declarados en la columna 7 (recuperaciones potenciales directas o de mecanismos de transferencia de riesgo), la pérdida no podrá declararse como finalizada.
39. **RECUPERACIONES DIRECTAS:** Columna 5. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. Cualquier importe recuperado por la entidad en el curso de sus actividades intentando revertir el impacto de un evento de pérdida. De acuerdo con lo anterior, las recuperaciones por seguros no se incluirán. En el caso particular de eventos de pérdida cuya recuperación provenga de la financiación concedida por la propia entidad a las personas relacionadas con un quebranto, el importe de la financiación que se haya amortizado se debe

RP41-RP43	10 / 11
DICIEMBRE 2011	

registrar en la columna 5, permaneciendo la financiación que esté pendiente de liquidación en la columna 7.

40. **RECUPERACIONES DE MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DEL RIESGO:** Columna 6. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. Pagos recibidos en compensación por pérdidas procedentes de riesgo operacional que fueron cubiertos por seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgos.
41. **RECUPERACIONES POTENCIALES DIRECTAS O DE MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DEL RIESGO:** Columna 7. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. Cualquier importe cuya recuperación se espera que ocurra mediante, bien la entidad en el curso de sus actividades intentando revertir el impacto del evento de pérdida, o bien una compensación de pérdidas procedentes del riesgo operacional cubiertas por seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgos.
42. **PÉRDIDAS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE CRÉDITO O DE MERCADO:** Columna 8. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.g) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 14].
43. **DISTRIBUCIÓN DE LA PÉRDIDA BRUTA POR LÍNEAS DE NEGOCIO (%)** Columnas 9 a 16 y 23. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.g) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 14] (véase RP41 para los códigos de las líneas de negocio).
44. **TIPO DE EVENTO (NÚMERO):** Columna 17. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.g) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par. 14] El número es el usado para cada tipo de evento en el detalle del RP42.
45. **FECHAS RELEVANTES DEL EVENTO:**
- 45.1 **OCURRENCIA:** Columna 18. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. Fecha en que ocurrió el evento o cuando se considera que comenzó. Se declarará AAAAMMDD.
- 45.2 **RECONOCIMIENTO:** Columna 19. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. Fecha en que el evento fue reconocido como tal evento de pérdidas operacionales. Se declarará AAAAMMDD.
- 45.3 **PRIMER PAGO PROCEDENTE DE LOS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DEL RIESGO:** Columna 20. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. Fecha en que fue recibida la primera compensación procedente de una operación de cobertura. Se declarará AAAAMMDD.
- 45.4 **ÚLTIMO PAGO PROCEDENTE DE LOS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DEL RIESGO:** Columna 21. [CBE 3/2008, N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. Fecha en que fue recibida la última compensación procedente del vendedor de protección por riesgo operacional. Se declarará AAAAMMDD.
- 45.5 **INFORMACIÓN DESCRIPTIVA SOBRE LA PÉRDIDA (según relación anexa):** Columna 22. [CBE 3/2008 N<sup>o</sup> 98.3.i) y Dir. 2006/48, anejo X, parte 3, par 16]. En un documento adjunto se presentará una descripción de la pérdida. Esta deberá centrarse en la causa desencadenante del evento y ampliará la información que sobre éste se considere relevante, tal y como es el caso de las "PÉRDIDAS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE CRÉDITO O DE MERCADO", donde se deberá especificar los importes correspondientes a cada uno de los mencionados riesgos.

RP41-RP43	11 / 11
DICIEMBRE 2011	

**C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS**

- 46 DETALLE POR ENTIDADES INDIVIDUALES DE LAS PÉRDIDAS QUE AFECTAN A MÁS DE UNA ENTIDAD DEL GRUPO:** Fila 1. Para cada una de las pérdidas operacionales recogidas en este impreso que cuenten con más de una entidad afectada dentro del grupo, se detallarán las entidades individuales que hayan sido afectadas por las mismas. Para ello se declararán tantas veces como entidades afectadas dentro del grupo existan, manteniendo el mismo código interno e identificador de la pérdida.